



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en la presente causa promovida con motivo del hallazgo de varias obras de arte robadas del domicilio de Roque Eduardo Dirito, que se encontraban expuestas, guardadas u ofrecidas a la venta en diversas galerías del rubro, se suscitó un conflicto negativo de competencia entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

El juzgado nacional que previno dictó el sobreseimiento de las personas que, según había sido constatado, tuvieron en algún momento las obras en su poder, por considerar que de acuerdo a la prueba reunida su conducta no constituía delito alguno (fs. 1/13). En calidad de querellantes, un particular y la Unidad de Información Financiera apelaron la resolución, al igual que la fiscalía, que además solicitó que el tribunal declinase la competencia a favor del fuero federal en razón de la materia, por considerar que los hechos se adecuaban al supuesto de lavado de activos del artículo 303 del Código Penal.

En atención a este último planteo, el juzgado nacional formó incidente y resolvió no hacer lugar a la declinatoria solicitada, medida que fue igualmente impugnada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que finalmente resolvió suspender el trámite de la impugnación del sobreseimiento y hacer lugar a la declinatoria

planteada. En consecuencia, las actuaciones fueron remitidas al juzgado federal que las elevó a su alzada para que se pronunciara con respecto a la apelación pendiente.

Por su parte, la cámara federal resolvió devolver el expediente a su par del fuero ordinario, con fundamento en que antes de plantear la cuestión de competencia correspondía que este resolviera la apelación del sobreseimiento definitivo. El tribunal nacional insistió en su criterio y elevó las actuaciones a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional para que dirima la cuestión planteada.

Esta última declaró la competencia de la justicia federal y remitió el expediente a la cámara del fuero que, por su parte, elevó el incidente a la Corte, por entender que la cuestión de competencia no podía ser planteada sin que, con carácter previo, la cámara nacional resolviera la apelación pendiente. Además, consideró que el tribunal de casación no debía intervenir en el conflicto, por no ser el superior común de los órganos contendientes.

2°) Que con arreglo a lo decidido por esta Corte Suprema en la Competencia "Duhau, Verónica y otro" (Fallos: 344:336), así como lo resuelto en Fallos: 341:611, a cuyos términos cabe remitir por razón de brevedad; corresponde que este Tribunal dirima el conflicto negativo de competencia descrito en el considerando anterior, suscitado entre la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional y la



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

3°) Que, sentado ello, esta Corte comparte el criterio propugnado por el señor Procurador Fiscal en su dictamen obrante a fs. 75/76, en cuanto a que, si bien es cierto que correspondería que la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional, en su carácter de tribunal de alzada del juez de instrucción que dictó el sobreseimiento en la causa de mención, se pronunciase respecto de la apelación pendiente, con el objeto de evitar una demora inútil derivada de la nueva intervención de aquella cámara que con anterioridad había declinado la competencia en favor del fuero federal -pues solo podría declarar la nulidad del pronunciamiento definitivo del juez de grado por haber sido dictado por un tribunal incompetente- razones de economía procesal aconsejan el uso excepcional de la facultad de anular el sobreseimiento y remitir la causa a la justicia federal que oportunamente aceptó la competencia (Fallos: 308:1972).

Por ello, oído el señor Procurador Fiscal, se resuelve dejar sin efecto el sobreseimiento dictado el 21 de enero de 2016 por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 14 y se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirá. Hágase saber a la Cámara Nacional en lo Criminal y

Correccional y a la Cámara Nacional en lo Criminal y
Correccional Federal.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo L.